



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 22 SET. 2009

09/05/001/302

VISTO: el Decreto N 155/009, de 19 de marzo de 2009.-

RESULTANDO: I) que la referida norma suspendió por el plazo de ciento ochenta días el requisito establecido en el artículo 3° del Decreto N° 487/997, de 31 de diciembre de 1997, que dispone que no se aplicará el régimen de devolución de tributos a las exportaciones a los productos que incorporen insumos importados cuyo valor CIF exceda el 80% (ochenta por ciento) del valor FOB de aquellos productos.-

II) que se mantienen subsistentes los fundamentos que determinaron la referida suspensión.-

CONSIDERANDO: que es conveniente en consecuencia disponer la prórroga del Decreto N° 155/009 por el plazo de ciento ochenta y días.-

ATENTO: a lo precedentemente expuesto.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Prorrógase por el plazo de ciento ochenta días la suspensión dispuesta por el Decreto N° 155/009, de 19 de marzo de 2009 para las exportaciones realizadas a partir del 19 de setiembre de 2009.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

TC/hgt

A. Morales
Rodrigo Novoa
Spavio *Peres*

RODOLFO NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia